



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

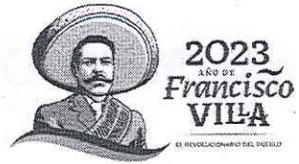
V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII de fecha 19 de enero del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53/46811
C. A.: 16.27S.714.1.1-27/2005
BITÁCORA: 02/KV-1175/02/20

RESOLUCIÓN No. 615 /2023

Ciudad de México, a **05 JUL 2023**

**PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN
ISO MR DGZF-344/05**

Visto para resolver el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones del título de concesión número **ISO MR DGZF-344/05**, se dicta la siguiente resolución administrativa; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **14 de julio de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.**, el título de concesión **ISO MR DGZF-344/05**, respecto de una superficie de **3,143.95 m²** de playa marítima, ubicada en Costa del N.C.P. Ejido Valle Tranquilo, colindante a la parcela 47, Z-1 P-1/1, (polígono denominado Norte), Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, exclusivamente para uso de extracción artesanal de piedra bola (canto rodado), y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **extracción artesanal de piedra bola**, con una vigencia de **quince años** contados a partir del 21 de julio de 2005.

SEGUNDO.- Que el **26 de febrero de 2020**, **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.**, por conducto de su administrador y representante legal **ALAYN ELY RANGEL RICO** presentó en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Baja California, el trámite de





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46811
C. A.: 16.27S.714.1.1-27/2005
BITÁCORA: 02/KV-1175/02/20**

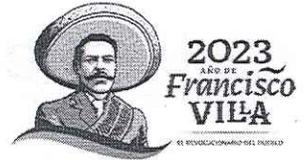
solicitud de prórroga y/o modificación a las bases de la concesión **ISO MR DGZF-344/05**, por lo que, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 30, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 30, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b, 4, 8, 9 y 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que el día **26 de febrero de 2020**, mediante el trámite denominado solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión presentado en





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46811
C. A.: 16.275.714.1.1-27/2005
BITÁCORA: 02/KV-1175/02/20**

las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Baja California, **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.**, por conducto de su administrador y representante legal **ALAYN ELY RANGEL RICO** solicitó de esta autoridad administrativa la **prórroga** de la concesión **ISO MR DGZF-344/05**.

Dicho lo anterior, esta autoridad administrativa procede a realizar un análisis a la totalidad de las constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudiendo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante esta Secretaría antes del vencimiento del título de concesión **ISO MR DGZF-344/05**.
- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por **ALAYN ELY RANGEL RICO** quien acreditó ser administrador y representante legal de **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.**, titular del instrumento jurídico que nos ocupa, en términos del testimonio notarial número 179,691 (ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y uno) de 21 de febrero de 2020, otorgado ante la fe del Lic. Juan Carlos Navarro Blando, Notario adscrito a la Notaría Pública número 2 (dos), actuando en el protocolo del Licenciado Guilebaldo Silva Cota, de Ensenada, Baja California.
- c. Que la concesionaria presentó original de la constancia de no adeudo con oficio número 1071, de fecha 12 de febrero de 2020, emitida por la Directora de Recaudación del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, mediante los cuales se hace constar que **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.** se encuentra al corriente en sus pagos por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre desde hasta el 4º bimestre de 2020; por lo que, esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46811
C. A.: 16.275.714.1.1-27/2005
BITÁCORA: 02/KV-1175/02/20**

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- d. Presentó copia simple del oficio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3134/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, mediante el cual se autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el proyecto "Aprovechamiento de Cantos Rodados en Ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Ensenada, Baja California".
- e. Presentó copia simple del oficio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2998/18, de fecha 19 de septiembre de 2018, por el cual se autoriza la ampliación del término, incremento de volumen y viajes para la operación del proyecto "Aprovechamiento de Cantos Rodados en Ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Ensenada, Baja California".
- f. No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- g. Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la concesión que nos ocupa.
- h. Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.
- i. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

III.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.** en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta como titular de la





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46811
C. A.: 16.27S.714.1.1-27/2005
BITÁCORA: 02/KV-1175/02/20**

concesión **ISO MR DGZF-344/05**, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo tanto, resulta procedente autorizar la prórroga de la citada concesión.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 30.- La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado”.

IV.- Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones realizadas por **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.**, por conducto de su administrador y representante legal **ALAYN ELY RANGEL RICO** en su solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita, así





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46811
C. A.: 16.27S.714.1.1-27/2005
BITÁCORA: 02/KV-1175/02/20**

como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** a **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.**, la prórroga del título de concesión **ISO MR DGZF-344/05**, por un plazo de quince años, igual al otorgado en la concesión original contados a partir del 21 de julio de 2020 al 20 de julio de 2035, respecto de una superficie de **3,143.95 m²** de playa marítima, ubicada en Costa del N.C.P. Ejido Valle Tranquilo, colindante a la parcela 47, Z-1 P-1/1, (polígono denominado Norte), Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, exclusivamente para uso de extracción artesanal de piedra bola (canto rodado), uso fiscal extracción artesanal de piedra bola.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la mismas.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **ARROYO AMARGO, S.P.R. DE R.L.**, por conducto de su administrador y representante legal





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46811
C. A.: 16.27S.714.1.1-27/2005
BITÁCORA: 02/KV-1175/02/20**

ALAYN ELY RANGEL RICO y/o la persona autorizada para oír y recibir notificaciones José Luis Ibarra Rodríguez, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Cuarta No. 409, Zona Centro, localidad de Ensenada, C. P. 22800, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, número telefónico 64 6176 5488 y 64 6117 1800, correo electrónico** con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF/CACR/AMJS

